

AÑO: 2010

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE:

MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL.-

OTORGADA POR:

*La CAJA DE CRÉDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-*

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:

José Ramón Bonilla López.

Abogado y Notario.

Tel. 2209-9618

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

PAPEL PARA PROTOCOLO



CINCUENTA Y OCHO
M. DE H.

Nº12051268

DOS COLONES



Jose Ramon Bonilla Lopez



NUMERO QUINCE.- En la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos, del día veinte de agosto del año dos mil diez. Ante mí, JOSÉ RAMÓN BONILLA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen los señores MANUEL WILFREDO MUÑOZ NAJARRO, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos once-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta-cero cero uno-dos, y JESÚS FABIAN GUILLEN ACOSTA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La

Libertad, persona de mi conocimiento a quien identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero ciento veintinueve mil cuatrocientos doce-tres, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-doscientos mil ciento sesenta y ocho-ciento dos-ocho, quienes actúan como Ejecutores Especiales de los Acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la CAJA DE CREDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-ciento setenta y un mil ochenta y seis-cero cero uno-siete, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Certificación del Acta respectiva de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número Diecinueve, celebrada en Primera Convocatoria en el local del Restaurante La Curva de Don Jere, S.A. DE C.V., ubicado en Kilómetro Veintiuno y medio Carretera a Santa Ana, a las nueve horas del día diez de abril del año dos mil diez, expedida por el señor Jesús Fabián Guillen Acosta, en su calidad de Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Caja, el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, la cual agregaré al legajo de anexos de mi Protocolo. Y en el carácter en que actúan, ME DICEN: ANTECEDENTES. PRIMERO: I) Que por Escritura Pública que he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las diez horas del día diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario René Balmora Madrid, fue constituida de conformidad con la Ley del Crédito Rural, la Sociedad que gira bajo la denominación social de Caja de Crédito Rural de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de la Libertad, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SIETE del Tomo QUINIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, que su plazo será



Nº12051269

DOS COLONES

1 indefinido y que la finalidad u objeto principal de la Sociedad ha sido la de conceder
2 créditos a sus socios, habiéndose fundado con un capital de Seis Mil Trescientos
3 Treinta Colones, representado y dividido en Seiscientas Treinta y Tres acciones de
4 carácter nominativo y de un valor nominal de Diez Colones cada una, suscrito y pagado
5 en su totalidad, constituyendo dicha suma su capital mínimo.- II) Que por Decreto
6 Legislativo Número Setecientos Setenta, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos
7 noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Nueve del tomo
8 Trescientos Once, de fecha diecisiete de mayo del mismo año, se derogó la Ley del
9 Crédito Rural y se aprobó la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los
10 Trabajadores, a cuyo régimen quedaron sometidas las Cajas de Crédito Rurales.- III) Que
11 por mandato legal contenido en el artículo Noventa y Cuatro de la Ley de las Cajas de
12 Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, la Junta General Extraordinaria de
13 Accionistas mediante Escritura Pública que tuve a la vista, celebrada en la ciudad de
14 San Salvador, a las Diez horas del día catorce de Mayo de mil novecientos noventa y dos,
15 en los oficios del notario Edgar Arnoldo Granillo, modificó el Pacto Social de la
16 citada Sociedad, adecuándolo a las nuevas disposiciones legales, manteniéndose el
17 capital social y el mínimo en la misma suma, el cual está inscrito en el Registro de
18 Comercio bajo el Número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO de Registro
19 de Sociedades.- IV) Que por Decreto Legislativo Número Ochocientos Cuarenta y Nueve, de
20 fecha dieciséis de febrero del año dos mil, publicado en el Diario Oficial Número
21 Sesenta y Cinco del Tomo Trescientos Cuarenta y Seis, de fecha treinta y uno de marzo
22 del mismo año, se creó la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, la cual entró
23 en vigencia el día uno de julio de dos mil uno, derogándose por medio de ella la Ley de
24 las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores.- V) Que con la derogatoria de



la Ley últimamente mencionada, las Cajas no sometidas al régimen de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, se registrarán en el futuro por el Código de Comercio, por su respectivo Pacto Social, por las normas internas que dicte la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, a la cual se encuentran asociadas y por las demás leyes mercantiles aplicables.- VI) Que por Escritura Pública que he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las catorce horas del día diez de septiembre del año dos mil tres, ante los oficios del Notario José Manuel Santamaría Ortiz, se modificó el Pacto Social en el sentido aumentar el Capital Fundacional y Mínimo de esta Caja de Crédito, a fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, para que gire con un capital mínimo de Un Millón de Colones, equivalentes a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares con Setenta y Un Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, el cual será variable y estará representado por acciones nominativa de un valor nominal de Diez Colones cada una o se equivalente de Dólares de los Estados Unidos de América; inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TRES del Tomo UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades.- VII) Que por Escritura Pública que he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil cuatro, ante mis propios oficios notariales, se modificó el Pacto Social en el sentido de modificar el Pacto Social de la Caja de Crédito Rural de San Juan Opico, de conformidad con el régimen legal aplicable, adoptando desde entonces la denominación social de CAJA DE CRÉDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE; la cual puede abreviarse CAJA DE CRÉDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. de C.V., o CAJA DE CRÉDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOC. COOP. DE R.L., DE C.V.; VIII) Que por

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA
M. DE H.

Nº12051270

DOS COLONES

1 Escritura Pública que he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a
2 las once horas del día diecinueve de julio del año dos mil ocho, ante los oficios del
3 Notario Miguel Angel Avelar Amaya, se modificó puntualmente el Pacto Social en las
4 cláusulas: NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO, en el sentido aumentar el Capital
5 Social Mínimo de la Caja de Crédito, para que girara con un Capital Social Mínimo de Un
6 Millón Setecientos Cincuenta Mil Cuatro Colones con Tres Centavos, o su equivalente en
7 Dólares de los Estados Unidos de América, el cual será variable y estará representado
8 por Ciento Setenta y Cinco Mil Cuatrocientas Treinta y Nueve, acciones comunes y
9 nominativas del valor nominal de Diez Colones cada una o su equivalente de Dólares de
10 los Estados Unidos de América, cada una; y TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERIODO DE EJERCICIO DE
11 LOS DIRECTORES, REELECCIÓN Y REMOCIÓN, en el sentido que los Directores durarán en sus
12 cargos dos años, pudiendo ser reelectos sin restricción alguna. Y su Escritura Pública
13 de Rectificación, la cual también he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de San
14 Juan Opico, a las once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil ocho, ante los
15 oficios de la Notaria Marcia Lucila Nuñez Castro, mediante la cual se rectificó
16 corrigiendo la cantidad a la que se aumentó el Capital Social Mínimo, siendo lo correcto
17 que se aumentaba de Un Millón de colones o su equivalente en Dólares de los Estados
18 Unidos de América a Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Colones o su equivalente en
19 Dólares de los Estados Unidos de América, trasladando del Capital Social Variable al
20 Capital Social Mínimo la Cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Colones o su equivalente
21 en Dólares de los Estados Unidos de América, y no como se consignó en la Escritura
22 Pública que se rectifica, y ratificando las demás condiciones y conceptos en ella
23 expresados los cuales no fueron modificados, inscritas ambas Escrituras Públicas de
24 Modificación y su respectiva Rectificación en el Registro de Comercio bajo el Número



VEINTE del Tomo DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades.-

SEGUNDO: Que tal como se afirmó al principio de este instrumento, los comparecientes actúan en su calidad de Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que se celebró en la fecha indicada, previa convocatoria legal publicada en el Diario El Mundo de fechas dieciocho, veinte y veintidós del mes de marzo del año en curso, y de la misma forma en el Diario Oficial números Cincuenta y Cinco, Cincuenta y Siete, y Cincuenta y Nueve, todos del Tomo Trescientos Ochenta y Seis, de fechas diecinueve, veintitrés y veinticinco del mes de marzo del corriente año, respectivamente; Junta que quedó debidamente instalada con la mayoría de ley y se tomaron los siguientes acuerdos: a) Recomponer el Patrimonio por la adecuación del valor nominal de las acciones, según lo dispuesto en las últimas reformas al Código de Comercio, específicamente en lo dispuesto por el artículo ciento veintinueve de dicho texto legal, que establece que las acciones serán de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos enteros de uno, por lo que se aprobó por unanimidad de la Junta General entre otros, adoptar dicho valor; b) Modificar la Escritura de Constitución de la CAJA DE CREDITO Y AHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE; la cual puede abreviarse CAJA DE CRÉDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. de C.V., o CAJA DE CRÉDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOC. COOP. DE R.L., DE C.V., de conformidad con el régimen legal aplicable vigente, adecuándola a las recientes reformas al Código de Comercio; c) Aprobar por unanimidad el proyecto de Modificación del Pacto Social que fue presentado a consideración de dicha junta en esa misma fecha; y d) Designar como ejecutores Especiales de los acuerdos antes mencionados, a los comparecientes, señores Manuel Wilfredo Muñoz Najarro y Jesús Fabián Guillen Acosta, para que comparezcan ante

PAPEL PARA PROTOCOLO



SESENTA Y UNO

M. DE H.

Nº12051271

DOS COLONES

1 Notario al otorgamiento de la Escritura pública de Modificación del Pacto Social,
 2 quienes actuando en virtud del mandato conferido por la Junta General Extraordinaria de
 3 Accionistas en referencia, fueron facultados para incorporar a dicha escritura; 1) La
 4 Recomposición del Patrimonio por la adecuación del valor nominal de las acciones, según
 5 lo dispuesto en las últimas reformas al Código de Comercio; y 2) La adecuación del Pacto
 6 Social de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Reformas del Código de Comercio,
 7 en las Cláusulas: QUINTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, TRIGÉSIMA
 8 PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, TRIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA SEXTA. Todas las modificaciones
 9 y el resto de las cláusulas del Pacto Social se incorporarán en un solo instrumento, el
 10 cual será el único vigente a partir de su inscripción en el Registro de Comercio.
 11 Quedando facultados así mismo los Ejecutores Especiales, para introducir cualquier
 12 observación que realizará el Consejo Directivo de FEDECREDITO y el Registro de Comercio,
 13 quienes actuando en virtud del mandato conferido por la Asamblea General Extraordinaria
 14 de Accionistas en referencia, OTORGAN formalmente el presente Instrumento y en su
 15 calidad de Ejecutores Especiales de dicho acuerdo, introducen al Pacto Social las
 16 modificaciones contenidas en el proyecto aludido, quedando a continuación redactado el
 17 Pacto Social conforme a las siguientes cláusulas, los cuales serán los únicos vigentes a
 18 partir de su inscripción en el registro correspondiente.- PRIMERA: NATURALEZA,
 19 NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La naturaleza de la Sociedad es de Cooperativa por
 20 Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, de
 21 Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación social de
 22 CAJA DE CREDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
 23 LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CAJA DE CREDITO Y AHORRO DE SAN JUAN
 24 OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. C. V., o CAJA DE CREDITO Y AHORRO DE SAN



JUAN OPICO, SOC. COOP. DE. R. L DE C. V.; y en el desarrollo del presente Pacto Social como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente.- Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECRÉDITO". Asimismo, cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECRÉDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS.- El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de San Juan Opico, Departamento de la Libertad, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República.- La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación especial que dictará la Federación.- TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL.- La Caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la Caja podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter civil y mercantil autorizadas por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza.- CUARTA: PLAZO.- El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del día de su Constitución. La Caja mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socia de FEDECRÉDITO, salvo cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECRÉDITO por cualquier causa legal.- QUINTA: OPERACIONES.- La Caja está facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Emitir

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y DOS
M. DE H.

N°12051272

DOS COLONES

1 tarjetas de Débito; c) Descontar Letras de Cambio, Pagarés, Facturas y otros documentos
 2 que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con
 3 Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; e) Conceder
 4 todo tipo de Préstamos; f) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos,
 5 objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de
 6 administración de recursos financieros con destino específico; g) Efectuar cobranzas,
 7 pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa
 8 autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el
 9 Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos
 10 por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de
 11 Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y
 12 pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l)
 13 Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la Caja, que provengan de operaciones
 14 de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y
 15 transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros
 16 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas
 17 cuando no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos
 18 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones
 19 con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco
 20 Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; n)
 21 Transferir a cualquier título, créditos de su cartera; así como adquirir créditos,
 22 siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual,
 23 en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión
 24 de Bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de FEDECREDITO; p)



Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier institución financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que establezca FEDECRÉDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECRÉDITO; t) Mantener depósitos en bancos extranjeros; u) recibir garantías, avales y fianzas de instituciones financieras extranjeras v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las que la Caja tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes.- SEXTA: DE LOS



Nº12051273

DOS COLONES

1 SOCIOS.- Son socios de la Caja todas aquellas personas naturales que, además de ser
 2 titulares de una o más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar
 3 solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c)
 4 No tener intereses que pugnen con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad
 5 para cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser
 6 admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a
 7 la delegación de facultades que determina el Código de Comercio.- Así mismo podrán ser
 8 socios de la Caja las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los
 9 anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios de la Caja, el
 10 Estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo
 11 y cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual
 12 que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.- SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE SOCIOS.-
 13 Son causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido
 14 contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que la Caja haya tenido que
 15 recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos
 16 contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar
 17 cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de Accionistas; y d)
 18 Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la
 19 Caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal; pero en
 20 todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá
 21 ser notificada al socio, por los medios que la Caja estime conveniente.- OCTAVA:
 22 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios responderán hasta la concurrencia de sus
 23 aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y
 24 los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las



reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El

retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá

notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso,

si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin

del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser por escrito

dirigido a la Junta General. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación

cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta

General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio

respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones

pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La

participación de cada socio en el capital social de una Caja no podrá exceder del diez

por ciento del total del capital social pagado.- NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL

~~/de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al treinta de julio~~
MÍNIMO.- La Sociedad girará con un Capital Social/Mínimo de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE

~~dies y un/~~
~~/y su variable en QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/~~
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, /y estará dividido y representado por ~~diez mil y un~~

acciones comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

cada una. El capital de la Sociedad será variable y siempre que se anuncie al público el

capital social, se indicará además, el mínimo.- DÉCIMA: RÉGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL

CAPITAL.- Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o disminución, de

acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y por lo

establecido en el presente Pacto Social. El Capital Social podrá aumentarse

ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen

las personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen

voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los

que siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la

PAPEL PARA PROTOCOLO

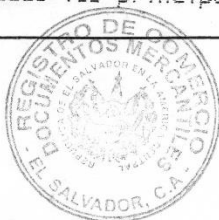
CIENTO Y CUATRO
M. DE H.

Nº12051274

DOS COLONES

cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de

1 Los préstamos; y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas
2 de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de
3 acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que
4 voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social y b) En los
5 demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del
6 capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con
7 posterioridad a la aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y
8 sin que se reduzca el capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la
9 suma de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y
10 Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la Asunción de riesgos
11 con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y
12 contratos con personas relacionados a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y
13 Sociedades de Ahorro y Crédito.- DÉCIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que
14 representan el capital social de la Caja son comunes y no confieren ninguna preferencia
15 a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente
16 pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de
17 acciones que posea. DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.- A los
18 accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán
19 los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio,
20 Los títulos llevarán además los siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados;
21 b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que
22 amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; e)
23 Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los
24



accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; y g) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos.- DÉCIMA TERCERA: PERDIDA Y REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se indique que hubo reposición. DÉCIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los trasposos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados y h) Todos los demás requisitos



Nº12051275

DOS COLONES

exigidos por la ley.- DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la Caja, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito a la Caja, lo cual se anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el certificado de acciones y la identificación del beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencia de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta escritura.- DÉCIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN DE



1 ACCIONES.- Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por
2 persona extraña a la sociedad. La representación por persona extraña podrá hacerse
3 efectiva únicamente por medio de mandato conferido en escritura pública de poder
4 general o especial, con facultades suficientes para tal efecto. La representación por
5 otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial proporcionado por la
6 Entidad, pero en este caso, quedará a juicio de la Junta Directiva la facultad de
7 requerir, antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta
8 de que se trate. No podrán representar a socios las personas tipificadas en la cláusula
9 VII de este pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres socios.- DÉCIMA

10 SÉPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos que la Junta General Ordinaria de
11 Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el libro de
12 registro respectivo, en la fecha próxima que dicha Junta determine, respetando lo
13 establecido en la cláusula cuadragésima tercera de este instrumento.- DÉCIMA OCTAVA:

14 DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Caja será ejercido por la Junta General
15 de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. Las resoluciones de ambas,
16 debidamente convocadas y constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos

17 los socios.- DÉCIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de
18 Accionistas formada por los socios legalmente convocados, representados y reunidos,
19 constituye el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o
20 extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de Accionistas, los acuerdos
21 tomados serán válidos siempre que hayan sido votados de conformidad con la ley. Tendrán
22 derecho de asistencia o representación ante la Junta General todos los socios cuyos
23 nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Cada accionista tendrá
24 derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea.- VIGÉSIMA:

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y SEIS
M. DE H.

N°12051276

DOS COLONES

1 REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a
 2 veintiocho Representantes de Acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta
 3 General de Accionistas y ejercerán sus cargos a partir del momento de su elección,
 4 quienes deberán reunir los mismos requisitos y no tener alguna de las inhabilidades que
 5 se imponen a los miembros de la Junta Directiva, conforme a la cláusula Trigésima
 6 Primera. Un Representante de Acciones no podrá ser representado por ninguna otra
 7 persona.- VIGÉSIMA PRIMERA: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Los
 8 Representantes de Acciones serán electos de la manera siguiente: siete para el período
 9 de un año; siete para el período de dos años; siete para el período de tres años y
 10 siete para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al verificarse la Junta
 11 General Ordinaria de Accionistas de cada año a que se refiere la Cláusula Vigésima
 12 Segunda, se convocará a los socios a efecto de realizar la elección de los
 13 Representantes de Acciones cuyo período hubiere terminado. La participación de los
 14 socios asistentes se limitará exclusivamente a realizar la elección y los representantes
 15 electos ejercerán sus cargos desde ese momento. Los períodos de funciones de los
 16 Representantes de Acciones se contarán a partir del día de su elección y finalizarán el
 17 día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elección de los
 18 Representantes de Acciones que deban ser renovados, no se requerirá que asistan o esté
 19 representada la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurran con su voto la
 20 mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número. En
 21 caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los
 22 Representantes de Acciones, corresponde también a los socios reponer la elección de los
 23 que faltaren, y en este caso los nuevos representantes ejercerán sus cargos únicamente
 24 para terminar el período comenzado. Los actuales Representantes de Acciones continuarán



en sus cargos hasta concluir el período para el que fueron electos.- VIGÉSIMA SEGUNDA:

DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.- Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) La memoria de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social. Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos entre los Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera del presente pacto; e) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; y f) Resolver cualquier otro asunto de interés para la sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de la Junta Directiva ni de la

PAPEL PARA PROTOCOLO



SESENTA Y SIETE
M. DE H.

Nº12051277

DOS COLONES

Junta General Extraordinaria.- VIGÉSIMA TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se

reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o

por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a

tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital

social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera

de los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones

negociables o bonos; c) Aumento o disminución del capital social mínimo; d) Fusión con

otras sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación

de la Caja; y f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser

resueltos en Junta General Extraordinaria de Accionistas.- VIGÉSIMA CUARTA:

CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de

Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de

aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional,

por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de

anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este

tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la

Junta; a los Representantes de Acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima del

presente pacto, se les enviará además un aviso por escrito con el mismo contenido de la

convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo

aviso.- Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de

veinticuatro horas.- Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación

de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum

necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) El



nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de

Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por falta de

quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva

convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y

además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida

cualquiera que sea el número de socios representados. No será necesaria la convocatoria

a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los

representantes de todos los socios, acordaren instalar la junta y aprobaren por

unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y

extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.- VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM DE

PRESENCIA.- A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios

presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está registrado en el

libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y

será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o

representados.- VIGÉSIMA SEXTA: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la

primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más

uno de los representantes de acciones. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se

reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para

hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el

número de representantes de acciones presentes.- VIGÉSIMA SÉPTIMA: QUÓRUM DE LA JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de

Accionistas que tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligaciones negociables

o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima Tercera, se regirán en



Nº12051278

DOS COLONES

cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los representantes de acciones; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. VIGÉSIMA OCTAVA: MAYORÍA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- En las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la Cláusula Vigésima Tercera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los representantes de acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres cuartas partes de todos los representantes de acciones; en segunda fecha, de las tres cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera fecha, de la simple mayoría de los representantes de acciones presentes.- VIGÉSIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La administración de la Caja estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes electos por la Junta General Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley.- TRIGÉSIMA: DESIGNACIÓN DE CARGOS.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos, se hará en la Junta General



Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin.- Se elegirán tres Directores

Propietarios y tres Directores Suplentes, y de entre los Directores propietarios se

designarán los siguientes cargos: Director Presidente, Director Secretario y Director

Propietario; éstos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia,

inhabilidad u otro impedimento. La Junta General determinará también el orden de los

Directores suplentes. Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la Junta

Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio. El Gerente General de la Caja o

quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y de la Junta

Directiva, con voz y sin derecho a voto.- TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS E INHABILIDADES

PARA SER DIRECTOR.- Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los

requisitos siguientes: Ser socio de la Caja, teniendo como mínimo un año de pertenecer a

la misma y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o

segundo grado de afinidad entre sí, con otros Directores, Representantes de Acciones,

Gerente General y empleados de la misma Caja, de reconocida honorabilidad y tener

conocimientos en materia financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el

cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los

empleados de la Caja, los directores, funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o

Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema Financiero, de los Bancos

Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y Organismos que tengan

funciones similares a las de FEDECRÉDITO, Cajas de Crédito o Bancos de los Trabajadores,

excepto los Directores de FEDECRÉDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades

similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores,

inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El Director de una Entidad

socia que, durante el ejercicio de sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación



N°12051279

DOS COLONES

de un crédito sin el voto unánime del Órgano Director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea del Órgano Director, deberá constar en el Acta respectiva que el Director interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como responsables de una quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las Cajas de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y resto de instituciones del sistema financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; g) Los condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente, su participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos que emita la Federación, relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En



caso de que un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja y si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento.- Así mismo, el que haya sido director, funcionario o administrador de una Entidad Socia de FEDECRÉDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número Quinientos Uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores,

PAPEL PARA PROTOCOLO



SETENTA

M. DE H.

Nº12051280

DOS COLONES

objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias.- Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de Enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas.- TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERIODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCIÓN Y REMOCIÓN.- Los directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente.- En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevos Directores.- TRIGÉSIMA TERCERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá



voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará

el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta

Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo

mes calendario, a excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco

sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su

celebración.- La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de

por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si

se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión

deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el que deberá ser firmado por

los asistentes.- TRIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones

de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la Caja y reglamentar su

funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno y

fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los

respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que

sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser

delegada en comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; d)

Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera

otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; e)

Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de

Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios

en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su

gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente; f) Cumplir y

hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los acuerdos de su Junta

General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos

PAPEL PARA PROTOCOLO



SETENTA Y UNO
M. DE H.

Nº12051281

DOS COLONES

dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las ternas de auditores externos y de auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la Caja; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Caja; l) Vigilar la marcha de los negocios de la Caja y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.- TRIGÉSIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Cuando el cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Trigésima de este pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. TRIGÉSIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Caja contará con los servicios de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente



1 General, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva,
2 excepto la edad, la que deberá ser de veinticinco años; debiendo en este caso comprobar
3 como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio de la Caja al
4 momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso
5 administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución,
6 coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información
7 necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios de la Caja; c)
8 Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva,
9 vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su
10 custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e)
11 Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el
12 Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y cualquier otro informe
13 que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada en
14 el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación de la Junta General
15 Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su
16 dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y
17 aquéllas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su
18 actuación de conformidad con la Ley.- TRIGÉSIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y
19 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.- La representación legal de la Caja será ejercida
20 por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario.- Las
21 atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja
22 judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva,
23 a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de
24 obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda

PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y DOS
M. DE H.

Nº12051282

DOS COLONES

1 clase de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de poderes y
2 revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Caja,
3 celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los
4 actos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la
5 Junta Directiva. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el Pacto Social,
6 reglamentos, instructivos y normas internas de la Caja, las resoluciones de la Junta
7 General de Accionistas y Junta Directiva de la Caja, así como también de la Junta
8 General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECRÉDITO; c) Presidir las sesiones
9 de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la
10 Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere
11 estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el
12 Director Propietario, conforme al orden establecido en la cláusula Trigésima y los
13 acuerdos que se tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos
14 legales.- TRIGÉSIMA OCTAVA: LIBROS DE ACTAS.- Lo resuelto en las sesiones de las Juntas
15 Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los
16 accionistas, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el
17 Secretario de dichas juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro
18 de actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros
19 estarán confiados al cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General.-
20 TRIGÉSIMA NOVENA: AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA FISCAL.- La Junta General Ordinaria,
21 elegirá anualmente a un Auditor Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las
22 funciones de vigilancia de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que determina
23 la ley. También elegirá en cada caso a un auditor suplente para que sustituya al
24 propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad, con las mismas



1 facultades y obligaciones.- CUADRAGÉSIMA: AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL.- La Caja, como
2 Entidad socia y miembro del SISTEMA FEDECRÉDITO, se somete al cumplimiento de las
3 Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo Directivo de FEDECRÉDITO.-
4 CUADRAGÉSIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Caja coincide
5 con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada
6 año.- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL.- La Caja deberá constituir una reserva legal,
7 para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales
8 hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta
9 reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un
10 ejercicio económico; y b) Responder de obligaciones para con terceros. En ningún momento
11 la Caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal. Asimismo, se constituirán
12 las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas
13 considere necesarias.- CUADRAGÉSIMA TERCERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.- Al cierre de
14 cada ejercicio anual la Caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal,
15 una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas
16 de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto
17 dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de
18 Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las
19 reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos.
20 En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes,
21 cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber
22 pérdidas en un ejercicio, en la asamblea general en que se conozcan tales resultados,
23 deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades
24 anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras



Nº12051283

DOS COLONES

1 reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) con cargo al capital social

2 pagado de la Caja, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de

3 las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo

4 pertinente del Código de Comercio.- CUADRAGESIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La

5 disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos determinados en el Código

6 de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas

7 las tres cuartas partes del total de los Representantes de Acciones en la primera fecha

8 de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de dichos

9 representantes en la segunda o tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en

10 que se proceda a la disolución y liquidación de la Caja, la Junta General de Accionistas

11 que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de conformidad con el Código de Comercio.-

12 CUADRAGESIMA QUINTA: LEGISLACIÓN FUTURA.- Las estipulaciones contenidas en esta

13 escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación

14 conceda a la Caja, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este

15 instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el

16 texto del presente Pacto Social, deberá entenderse que por fuerza de ley, se han

17 modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la

18 ley prevalecerá sobre el contrato social.- CUADRAGESIMA SEXTA: DISPOSICIÓN GENERAL.- En

19 todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por el

20 Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República.- Yo el suscrito Notario DOY

21 FE de haber advertido a los otorgantes, que de conformidad con el artículo Trescientos

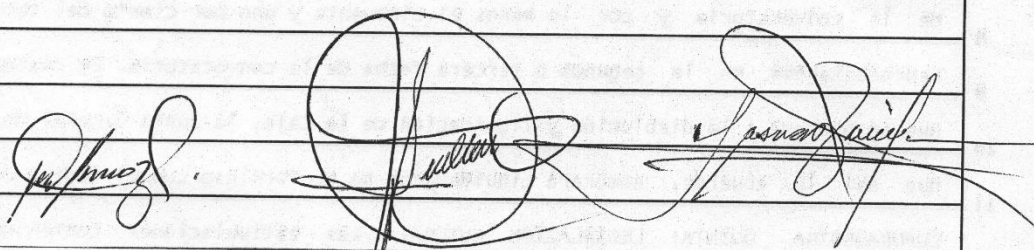
22 Cincuenta y Tres del Código de Comercio, la Sociedad está obligada a inscribir el

23 Testimonio de esta Escritura Pública en el Registro de Comercio; asimismo les advertí de

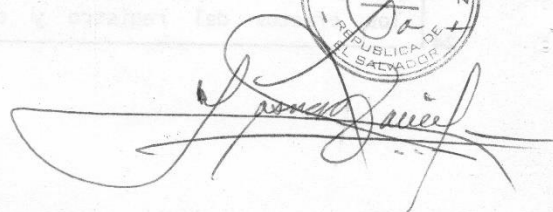
24 los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo y que



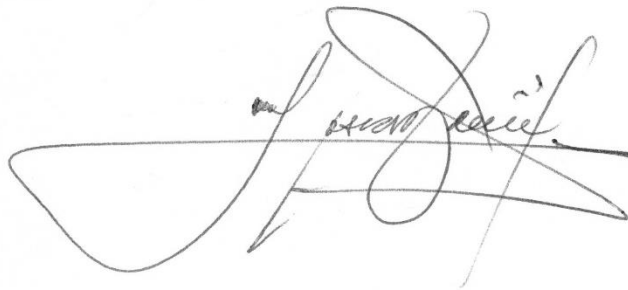
además advertí que de conformidad con el artículo doscientos veintidós del Código
Tributario, la obligación que tienen de estar solventes de sus obligaciones
tributarias.- Así se expresaron los comparecientes a quien expliqué los efectos legales
de este instrumento y después de haber escuchado la lectura que del mismo les hice
íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifestaron estar conformes con su
redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre Líneas:de-SETECIENTOS-NOVENTA-Y-OCHO-
MIL-SEISCIENTOS-CINCO-DOLARES-DE-LOS-ESTADOS-UNIDOS-DE-AMERICA-al-treinta-de-julio-diez-y-un-y-su-variable-en--
QUINIENTOS-NOVENTA-Y-OCHO-MIL-SEISCIENTOS-CINCO-DOLARES-DE-LOS-ESTADOS-UNIDOS-DE-AMERICA-VALE.- Testado:Doscien-
tas-Mil-NO VALE.-







SO ANTE MI, DEL FOLIO CINCUENTA Y OCHO FRENTE AL FOLIO SETENTA Y TRES VUELTO, DEL LIBRO VIGÉSIMO TERCERO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. Y PARA SER ENTREGADO A LA **CAJA DE CRÉDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, EXTIENDO FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE **TESTIMONIO** EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.-

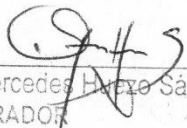


REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

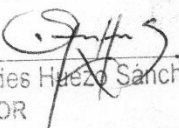


REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las trece horas y diecisiete minutos del día siete de diciembre de dos mil diez.

Inscribase la anterior Escritura Pública de MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL MÍNIMO, ADAPTACIÓN A LAS REFORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, e INCORPORACIÓN ÍNTEGRA DEL TEXTO DEL PACTO SOCIAL, de la Sociedad CAJA DE CREDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CREDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V. ó CAJA DE CREDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0016994998, del día veintitrés de agosto de dos mil diez; presentado en este Registro a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, del día veinticuatro de agosto de dos mil diez, según asiento número 2010211162. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4735986 y de estado actual SOLVENTE, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez y vigente hasta el día veintiséis de diciembre de dos mil diez.


Licda. Fátima Mercedes Huez Sánchez
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 72 DEL LIBRO 2664 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 359 AL FOLIO 392. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, siete de diciembre de dos mil diez.


Licda. Fátima Mercedes Huez Sánchez
REGISTRADOR

LIC. FATIMA MERCEDES HUEZO SANCHEZ
REGISTRADOR

